



ACUERDO de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística que afecta al suelo no urbanizable. (2020AC0048)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19 de diciembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Oliva de la Frontera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.



El propósito de esta modificación es mejorar las condiciones de implantación de industrias y actividades que por sus características pueden ser molestas o incompatibles con el suelo urbano, facilitando las condiciones para su localización en el suelo no urbanizable, respetando los límites legales vigentes.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril-DOE de 10-4-15-(disposición transitoria primera de la Ley 9/2010 de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19/12/2019, en la que se aprueba la Modificación puntual nº 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, en las que se modifican los artículos 168, 194, 200 y 216, quedando como siguen:

Artículo 168.- Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en las presentes Normas Subsidiarias, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

- a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidades, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.
- b) No se toma como condicionante la distancia mínima entre edificaciones.
- c) La situación de edificaciones o instalaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de una vivienda en dos nectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.
- f) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 194.- Industrias. Condiciones particulares de implantación.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.



La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se cumplimente la legislación urbanística, licencia que necesitará la autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo, tramitada conforme al procedimiento que regula el artículo 16.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión.

Las competencias de la distinta legislación específicas se entienden sin perjuicio de las derivadas de la Ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, sobre las cuales podrá ser aplicado lo dispuesto en los artículos 248 y siguientes de la Ley del Suelo y demás legislaciones concurrentes.

Condiciones de implantación:

— Servicios de carreteras:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 100 metros.
- Distancia mínima a una carretera: Lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Industrias extractivas: Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

— Industrias vinculadas al medio rural:

- Distancia mínima a núcleo urbano: Lo establecido por la normativa sectorial.
- Distancia mínima a otras edificaciones: Se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.
- Distancia mínima a una carretera: Lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Gran Industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas:

- Distancia mínima a núcleo urbano: Lo establecido por la normativa sectorial.
- Distancia mínima a otras edificaciones: Se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.
- Distancia mínima a ejes de carretera: Lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:
 - Distancia mínima a núcleo urbano: Lo establecido por la normativa sectorial.
 - Distancia mínima a otras edificaciones: Se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.
 - Distancia mínima a ejes de carretera: Lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Gran Industria propiamente dicha. Se consideran como tales las que necesitan gran superficie de implantación.
- Industrias Peligrosas o Nocivas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia y previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.
- Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo 200.- Industrias Peligrosas o Nocivas.

- 1.— Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa general o sectorial que les sea de aplicación.
- 2.— Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales.
- 3.— Se exigirá, además de las condiciones para la gran Industria, la notificación por escrito a los colindantes.
- 4.— La ocupación máxima del terreno será del 25%.
- 5.— La parcela mínima será de 1,5 hectáreas.
- 6.— Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Artículo 216.- Industrias peligrosas, insalubres o nocivas.

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas,



de acuerdo con las calificaciones establecidas en el artº 3.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sólo podrán emplazarse conforme al régimen de distancias mínimas establecido, en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En las actividades molestas, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos y polvo, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Antecedentes.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a los requisitos definidos en la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Dicho acuerdo determina la necesidad de redactar un Resumen Ejecutivo en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

El técnico redactor de la Modificación puntual del PGM de Oliva de la Frontera que suscribe este Anexo es Francisco Abel Vellarino Díaz, arquitecto colegiado 472891.

2. Objeto de la actuación.

El objetivo de la Modificación es:

- Eliminar la distancia a preservar entre edificaciones, (100 m como mínimo), puesto que esta distancia no se encuentra recogida en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, ni en ninguna normativa de ámbito superior.
- Modificar la distancia mínima a cumplir por ciertas industrias a carreteras, adaptándola a la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Modificar la distancia mínima a cumplir al límite de Suelo Urbano, pues derogado en su día el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas (Decreto del 30 de noviembre de 1961 n.º 4.414/61), por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que a su vez ha

sido sustituida por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atenderá a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, equiparándola con la legislación sectorial vigente a aplicar en cada caso, en función del tipo y capacidad productiva de cada industria.

- Modificar además, para el caso concreto de las industrias que pueden ser clasificadas como Peligrosas o Nocivas, la parcela mínima necesaria establecida en el articulado de las Normas vigente, pues no está acorde con la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3. Extracto explicativo de los aspectos ambientales.

Espacios naturales y hábitats naturales de la directiva 92/43/CEE.

Zepa: Dehesa de Jerez (es4310004).

Extensa masa de dehesas situadas en el suroeste de la provincia de Badajoz, en las estribaciones de Sierra Morena prolongándose hasta el río Guadiana que hace frontera con Portugal. Este espacio se corresponde con una amplia faja de terreno en plena comarca de Jerez, entre las localidades de Jerez de los Caballeros, Zahínos, Villanueva del Fresno y Valle de Matamoros entre otras, englobando las cuencas de los ríos Godolid, Cofrentes y Alcarrache hasta el límite con Portugal.

Calidad

Un total de 17 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave, por tanto se trata de un espacio con una gran riqueza de componentes. De ellos 8 son hábitats y 9 se corresponden con taxones del Anexo II. El elemento característico son las dehesas de quercíneas, que supone el 80% del Espacio. Los taxones están representados por especies de peces, tales como *Anaocypris hispanica*, especie catalogada



como en peligro y *Chondrostoma polylepis*. También resalta las poblaciones de galápagos (*Emys orbicularis* y *Mauremys leprosa*) así como la presencia de *Lutra lutra* en los arroyos de este Espacio.

Vulnerabilidad

- 1.- Falta de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- 2.- Falta de vigilancia y control.
- 3.- Conflictos entre aprovechamientos forestales (corcho, leña) y conservación.
- 4.- Abandono de cultivos tradicionales de secano extensivo.
- 5.- Excesiva carga de ganado en las explotaciones.



Tipos de Hábitats

Código	Descripción	Cobert.	Repre.	Sup. Rel.	Conser.	V. Global
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition	1,00	B	C	B	B
3260	Vegetación flotante de ranúnculos de los ríos de zonas pre montañosas y de planicies	1,00	B	C	B	B
5330	Matorrales termo-mediterráneos y predesérticos	2,00	A	C	A	A
6310	De Quercus suber y/o Quercus ilex	27,00	A	B	A	A
6420	Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion - Holoschoenion)	1,00	B	C	B	B
92D0	Galerías ribereñas Termomediterraneas (Nerio - Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)	1,00	B	C	B	B
9340	Bosques de Quercus ilex	1,00	B	C	B	B

Mamíferos

Código	Nombre	Reside.	Repd.	Inver.	Migrat.	Pob.	Cons.	Aislam.	V. Glob.
1355	Lutra lutra	P				D			

**Aves**

Código	Nombre	Reside.	Repd.	Inver.	Migrat.	Pob.	Cons.	Aislam.	V. Glob.
A030	Ciconia nigra		13			B			
A032	Ciconia ciconia		Min 100 p			D			
A074	Milvus milvus		Min 10p			D			
A095	Falco naumanni		Min 56p			C			
A127	Grus grus			Min 1000i		C			
A128	Tetrax tetrax		Min 100i			D			
A129	Otis tarda		Min 89i			C			
A133	Burthinus oedicnemus		Min 20p						
A142	Vallenus Vallenus			C					
A153	Gallinago gallinago			C					
A205	Pterocles alchata		C						
A208	Columba palumbus			>1000i					
A210	Streptopelia turtur		C						
A211	Clamator glandarius		C						
A212	Cuculus canorus								
A215	Búho buho		Min 5p						
A230	Merops apiaster		C						
A231	Coracia garrulus		C						
A242	Melanocorypha calandra		C						
A245	Galerida theklae	P							
A246	Lullula arborea	P							



A247	<i>Alauda arvensis</i>			C					
A257	<i>Anthus pratensis</i>			C		D			
A273	<i>Phoenicurus ochruros</i>		C			D			
A278	<i>Oenanthe hispanica</i>		C			D			
A304	<i>Sylvia cantillans</i>		C			D			
A306	<i>Sylvia hortensis</i>		C			D			
A311	<i>Sylvia atricapilla</i>		C			D			
A315	<i>Phylloscopus collybita</i>			C	C	D			
A337	<i>Oriolus oriolus</i>			C		D			
A340	<i>Lanius excubitor</i>			C		D			
A341	<i>Lanius senator</i>			C		D			
A352	<i>Sturnus unicolor</i>			C		D			
A359	<i>Fringilla coelebs</i>			C		D			
A364	<i>Carduelis carduelis</i>		C			D			
A399	<i>Elanus caeruleus</i>			Min 5p		C			

Anfibios y reptiles

Código	Nombre	Reside.	Repd.	Inver.	Migrat.	Pob.	Cons.	Aislam.	V. Glob.
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	P				C	B	C	B
1220	<i>Emys orbicularis</i>	P				C	B	C	B
1221	<i>Mauremys leprosa</i>	P				C	B	C	B

**Peces**

Código	Nombre	Reside.	Repd.	Inver.	Migrat.	Pob.	Cons.	Aislam.	V. Glob.
1116	Chondrostoma polylepis	P				D			
1123	Rutilus alburnoides	P				D			
1125	Rutilus lemmingii	P				D			
1133	Anaocypris hispanica	P				D			
1142	Barbus comiza	P				D	P		
1149	Cobitis taenia	P				D	P		

2.13.2. DEHESAS DE QUERCUS SUBER Y/O QUERCUS ILEX.

Dentro de los tipos de dehesas que existen en Extremadura podemos distinguir como hábitats de interés comunitario las siguientes:

- Carrascales acidófilos carpetano leoneses. Estos carrascales o chaparrales del norte de la región se caracterizan por ir acompañados de *Genista polyanthos* subsp *hystrix* (aulaga brava).
- Encinares acidófilos mediterráneos con enebros (*Juniperus oxycedrus*). Estos encinares supramediterráneos con enebros suelen estar asociados a caparrales de cumbres y crestas de las sierras cuarcíticas extremeñas apareciendo buenos ejemplos en las sierras de la Serena (Pto. de la Nava – Cabeza del Buey, Sierra de Tiros), aunque se encuentran más abundantemente en las Sierras de las Gata, Villuercas, Monfragüe y exposiciones de solana de La Vera.
- Encinares basófilos desarrollados en los afloramientos y sedimentos calizos del sector Toledano – Tagano. Acompañados por jarales blancos de *Cistus albidus* y ricos en orquídeas. (Almaraz, Valdecañas de Tajo,..).

- Encinares basófilos con *Quercus coccifera* propios de Tierra de Barros (Sierra de Monsaluz, María Andrés, Bienvenida).

- Encinar acidófilo luso-Extremadureño con peral silvestre (*Pyrus bourgaeana*). Este encinar silicícola y sus etapas de sustitución es el más ampliamente distribuido en Extremadura. (Fregenal de la Sierra, Valle de la Serena, Cáceres, ..) e incluye numerosas subdivisiones o faciasiones según las especies acompañantes.

- Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales que vienen definidos por la presencia de *Poterium agrimonioides* (= *Sanguisorba hybrida*), acompañadas muchas veces de peonías (*Paeonia broteroi*), *Luzula forsteri* y *Epipactis helleborine*. Buenos ejemplos podemos encontrar a lo largo de las sierras de la Raya portuguesa, así como en los distritos Gatense, Hurdano, Pacense y Serena-Pedroches. Dentro de estos alcornocales existen distintas faciasiones dependiendo del sustrato o la orientación.

- Encinares acidófilos mariánico - monchiquenses, béticos y rifeños con presencia de mirto (*Mirtus communis*).

Estas dehesas son bosques aclarados y pastoreados, con pastizales vivaces propios del occidente peninsular. La mayor parte de la superficie de la Península Ibérica pertenece a la región mediterránea, y su vegetación climática corresponde al bosque esclerófilo, casi siempre de encinas y alcornocales, que en otro tiempo ocupó hasta un 90% del área. El bosque mediterráneo maduro es una formación densa, apretada, casi intransitable, compuesta por varios estratos de vegetación, con dominancia de las formas arbustivas y lianoides sobre las herbáceas, que recuerda por estas características a la selva subtropical. Durante siglos, el hombre ha sabido aprovechar las oportunidades de explotación que le ofrecía el entorno, y según fuera el clima y la fertilidad del suelo, talaba o quemaba el bosque para roturar las tierras; o se limitaba a ahuecarlo, dando origen a uno de los ecosistemas más característicos del occidente español, la dehesa



4. Descripción gráfica de la modificación.

La descripción de la modificación es la que se expone en el punto uno del presente documento, pues se refiere a las distancias marcadas en dicho texto y la observancia del propio cumplimiento del respeto a las mismas, derivadas de la aplicación de la legislación en vigor por parte de las administraciones competentes.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 30/09/2020 y nº BA/036/2020, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística que afecta al Suelo No Urbanizable.

Municipio: Oliva de la Frontera

Aprobación definitiva: 19 de diciembre de 2019

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 30 de septiembre de 2020

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

